



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado  
exclusivamente en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **1942**

NEUQUEN, **15 OCT 1993**

**VISTO:**

El Expediente N° 990-F° 23-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 4 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor **MARTIN ABEL** al pago de una multa de 20 módulos, más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo N° 62º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 85301- (se constató que el vehículo Ford 350, dominio Q-050828 no posee habilitación bromatológica actualizada); intimándolo a la renovación de la habilitación bromatológica correspondiente, bajo apercibimiento de proceder al secuestro del vehículo; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 7 luce recurso de apelación interpuesto por el señor **MARTIN ABEL**;

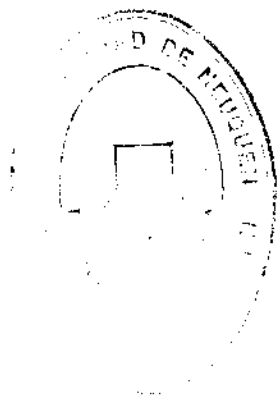
Que a fs. 8 vta. el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a fs. 9 la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1271/93 MESE) dispone el pase de las actuaciones a la Dirección General de Asesoría Legal para que dictamine al respecto;

Que a fs. 10 y vta. del expediente de marras, se expide la Dirección General de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 855/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que con fecha 21-05-93 los señores inspectores confeccionan el Acta de Comprobación de fs. 1, la cual reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas;

Que suscripta el acta y notificándose que a tenor de lo ///  
///...2º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Asesoría Legal



///...2º

dispuesto por la Reglamentación de Faltas deberá, el infractor, comparecer dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de dictarse resolución sobre la base de las actuaciones obrantes en la causa;

Que pese a lo expuesto, el infractor no compareció a ejercer su derecho de defensa, ni a ofrecer la prueba que estimara pertinente;

Que el señor Prosecretario informa que no se puede buscar si tiene antecedentes contravencionales, atento a que el vehículo no se encuentra registrado en esta Municipalidad;

Que el imputado es notificado de la sentencia dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 4 y vta., tal cual surge del Aviso de Recibo Nº 12122 adjunto a fs. 6;

Que en tiempo legal el encartado, Sr. Abel Martín interpone recurso contra la mencionada sentencia, no constituyendo el mismo una expresión de agravios, alegando circunstancias de carácter personal y financiera que lo llevaron a omitir por descuido la habilitación bromatológica actualizada; que carece de antecedentes contravencionales y que no fue su intención estar en infracción con la reglamentación vigente; solicitando además se considere su situación y se le exima del pago de la sanción impuesta; adjuntando a fs. 8 copia de la Habilitación Bromatológica;

Que de lo expuesto se desprende que lo vertido por el imputado a fs. 7, carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad alguna, habida cuenta que no niega la falta cometida contra las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria y los argumentos que alega no son justificativos de su accionar;

Que consecuentemente, esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar el Recurso de Apelación de fs. 7 y con-//

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Prosecretaria

///...3º

firmar la sentencia recaída en autos en todas sus partes;

Que a fs. 10 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1697/93 MESE) solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado precedentemente;

Por ello:

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

### DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor /  
----- **MARTIN ABEL**, a fs. 7 del Expediente N° 990-Fº 23-Año **//////**  
1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno  
como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera //  
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 4 y vta. del  
Expediente N° 990-Fº 23-Año 1993 -Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal  
de Faltas-, en cuanto condena al señor **MARTIN ABEL**, al pago de una  
multa de veinte (20) módulos, más las costas, por violación a las normas  
de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo N° 62º) de la  
Ordenanza N° 3149/86; intimándolo a la renovación de la habilitación  
bromatológica correspondiente, bajo apercibimiento de proceder al se-//  
cuestro del vehículo.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° //  
----- 2-, notifíquese al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta-/  
----- rias de Medio Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) **REGISTRESE**, cúmplase de conformidad, dése al Digesto //  
----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente **ARCHIVESE**.-

FGM.-

ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
CASADO RIESCO



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Dpto. de Control  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén